

Pachuca de Soto, Hidalgo, mayo 28 de 2019.
 Oficio No. **IEEH/PRESIDENCIA/323/2019**.

ASUNTO: Se consulta firmeza de acuerdos ejercicio ordinario 2017.



Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
 Director de la Unidad Técnica de Vinculación
 con los Organismos Públicos Locales.
 P r e s e n t e.

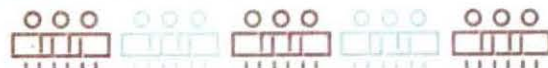
At'n: **Mtro. Gabriel Mendoza Elvira**
 Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral.

Sirva el presente para enviarle un saludo cordial, al tiempo que, con toda atención me permito solicitarle su apoyo con fundamento en el artículo 37, numeral 1, inciso c y d del Reglamento de Elecciones, a efecto de que proporcione a este Instituto Electoral, información relativa al estado de firmeza que guardan las resoluciones respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del ejercicio ordinario 2017, mismas que se relacionan a continuación; lo anterior para estar en aptitud de realizar los respectivos acuerdos de ejecución de sanciones del financiamiento local durante el ejercicio que transcurre; en esos términos se consulta:

1. Se indique si las resoluciones listadas se encuentran firmes.
2. De ser el caso, se especifique ¿cuáles son las resoluciones que fueron impugnadas?
3. ¿Han sido resueltas esas impugnaciones?, de ser el caso, se indique si el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ha emitido nuevas resoluciones al respecto.
4. De ser afirmativa la interrogante anterior, se indique si las resoluciones se encuentran firmes a la fecha.

Partido	Número de la Resolución
Partido Acción Nacional	INE/CG54/2019
Partido Revolucionario Institucional	INE/CG55/2019
Partido de la Revolución Democrática	INE/CG56/2019
Partido del Trabajo	INE/CG57/2019
MORENA	INE/CG61/2019

● PRESIDENCIA

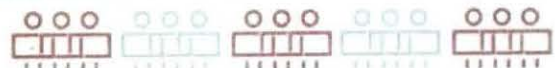


Sin otro particular por el momento, le reitero mi más atenta y distinguida consideración, así como nuestro compromiso para continuar estrechando lazos de vinculación y colaboración entre ambos Organismos Electorales.

Atentamente



Lic. Guillermina Vázquez Benítez
Consejera Presidenta del





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN JURÍDICA
Oficio No. INE/DJ/DIR/7147/2019

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2019.

Asunto: Atención a consulta sobre estado procesal.

LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ,
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO,
PRESENTE.

Referencia

Mediante oficio IEEH/PRESIDENCIA/323/2019, solicita se informe el estado procesal que guardan las resoluciones **INE/CG54/2019**, **INE/CG55/2019**, **INE/CG56/2019**, **INE/CG57/2019** e **INE/CG61/2019**, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y MORENA, correspondientes al ejercicio 2017.

Respuesta

Al respecto, me permito informarle que, de los registros de la Dirección a mi cargo, por lo que hace al estado de Hidalgo, se advierte la interposición de los siguientes medios de impugnación:

#	ACTO IMPUGNADO	ACTOR	EXPEDIENTE TEPJF	ESTADO PROCESAL
1	INE/CG54/2019	PAN	ST-RAP-9/2019	El 27 de marzo de 2019, la Sala Regional Toluca confirmó la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia. La sentencia puede ser consultada en la dirección electrónica: https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/toluca/ST-RAP-0009-2019.pdf
2	INE/CG55/2019	PRI	ST-RAP-1/2019	El 20 de marzo de 2019, la Sala Regional Toluca revocó la resolución impugnada, en los siguientes términos: CUARTO. Efectos

DIRECCIÓN JURÍDICA
Oficio No. INE/DJ/DIR/7147/2019

				<p>Conforme al análisis contenido en el considerando TERCERO relativo al estudio de fondo, al haber resultado fundado el agravio hecho valer en contra de la conclusión 2-C3-HI, del considerando 18.2.14 del dictamen consolidado y la resolución de los informes de ingresos y gastos de la actividad ordinaria durante el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, respecto de la omisión de registrar un gasto por concepto de alimentos por \$9,048.00, lo procedente es revocar, lisa y llanamente, la sanción impuesta al PRI.</p> <p>Respecto de las faltas contenidas en las conclusiones 2-C2-HI, 2-C8-HI, 2-C18-HI, 2-C22-H y 2-C26-H, al haber resultado infundados e inoperantes los agravios formulados por el PRI, lo procedente es confirmar dichas conclusiones.</p> <p>La sentencia puede ser consultada en la dirección electrónica:</p> <p>https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/toluca/ST-RAP-0001-2019.pdf</p>
3	INE/CG56/2019	PRD	ST-RAP-2/2019	<p>El 20 de marzo de 2019, la Sala Regional Toluca confirmó la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.</p> <p>La sentencia puede ser consultada en la dirección electrónica:</p> <p>https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/toluca/ST-RAP-0002-2019.pdf</p>
4	INE/CG57/2019	PT	ST-RAP-8/2019	<p>El 27 de marzo de 2019, la Sala Regional Toluca confirmó la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.</p> <p>La sentencia puede ser consultada en la dirección electrónica:</p> <p>https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/toluca/ST-RAP-0008-2019.pdf</p>



Por lo que hace a la resolución **INE/CG61/2019** (MORENA), respecto al estado de Hidalgo, de los archivos de la Dirección a mi cargo se advierte que **no fue impugnada**.

Por otro lado, hago de su conocimiento que el día 12 de febrero de 2019, mediante oficio INE/DS/322/2019, la Directora del Secretariado entregó, a través de su representante ante este Instituto, la resolución INE/CG61/2019 a MORENA.

En tal sentido, el plazo para la interposición de los medios de impugnación que establece el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ha transcurrido en exceso.

De acuerdo con lo expuesto, en términos del lineamiento quinto para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, aprobado mediante acuerdo INE/CG61/2017, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido combatidas oportunamente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente,

**MTRO. GABRIEL MENDOZA ELVIRA,
DIRECTOR JURÍDICO.**

C.c.p. - Dr. Lorenzo Córdova Vianello.- Presidente del Consejo General del INE.- Para su conocimiento.- Presente.
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez.- Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Mismo fin.- Presente.
Dr. Benito Nacif Hernández.- Presidente de la Comisión de Fiscalización.- Mismo fin.- Presente.
Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del INE.- Mismo fin.- Presente.

Aprobó y revisó:	Anai Hernández Bonilla
Elaboró:	Claudia Carrizosa Oledo

